



Cartagena de Indias D.T. y C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13001-33-33-003-2022-00181-00
Accionante	VANESSA MARÍA OVALLE LÓPEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES - LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA MILITARES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto	ADMITE DEMANDA CONCEDE MEDIDA DECRETA PRUEBAS
Auto Interlocutorio No.	452

La señora VANESSA MARÍA OVALLE LÓPEZ, presentó acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa FUERZAS MILITARES -LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA MILITARES, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que están vulnerando sus derechos constitucionales al debido proceso, trabajo, confianza legítima, derecho al acceso a cargos públicos y al mínimo vital.

Relata la accionante, que participó en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proceso de selección Nro. 624 de 2018 Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (OPEC 83711) que se encontraba ofertado para la ciudad de Cartagena y luego de haber superado todas las etapas del concurso, fue nombrada en periodo de prueba por medio de Resolución 624 del 10 de mayo de 2022, en el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1, Grado 26 en Gestión de la Contratación Regional GRUPO Contratación en la Regional Norte, la cual queda ubicada en el Municipio Malambo del Departamento de Atlántico. Nombramiento que fue aceptado y solicitó prórroga de su posesión.

El objeto de la presente acción constitucional es que se ordene a la agencia de logística de las fuerzas militares que se pronuncien frente a la solicitud de prórroga de posesión del cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (opec 83711) que presentó el día 25 de mayo de 2022 y reiteró el 09 de junio de 2022, y adicional a ello solicitó que se le indicaran los motivos por los cuáles está siendo nombrada en el Municipio de Malambo, cuando el OPEC establecía que era en la ciudad de Cartagena.

Partiendo de lo anterior, solicita como medida provisional que se ordene a la Agencia de Logística de las Fuerzas Militares respuesta a su solicitud de prórroga, mientras se resuelve de fondo la acción de tutela.

Con el escrito de tutela se allegó captura de pantalla de SIMO, del empleo OPEC 83711, peticiones, y correos electrónicos en los cuales se visualizan, correos entre la accionante y la Agencia Logística, remisión de documentos, resolución y



comunicación de nombramiento, aceptación de cargo, solicitud de prórroga para la posesión.

## CONSIDERACIONES

### DE LA ADMISION

Revisado el escrito de tutela y los documentos allegados, de escrito de tutela y los documentos allegados con la tutela, se observa que el mismo se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que resulta procedente su admisión.

### DE LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA

Analizada la solicitud previamente expuesta en el libelo el Despacho la accederá, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que el juez de tutela tiene la facultad de adoptar medida provisional si lo considera pertinente para proteger un derecho si lo considera necesario y urgente, esta es una decisión que debe ser razonada, sopesada, y proporcional a la situación planteada.

En el caso que nos ocupa, la parte accionante solicita medida provisional para evitar que se siga generando la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, petición y mínimo vital, toda vez que no existe pronunciamiento por parte de su nominador, sobre la prórroga a la posesión del cargo, solicitado por la señora Vanessa María Ovalle López.

Establece la norma, que una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Adicional a ello, tenemos que, habiéndose expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:

*“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.*

*“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.*



*Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.*

*En este sentido, si por alguna razón justificada, el elegible no puede tomar posesión del empleo en el término previsto anteriormente, aceptado el nombramiento en período de prueba podrá solicitar prórroga para posesionarse hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.*

Teniendo en cuenta que la accionante fue nombrada el 10 de mayo de 2022, y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la resolución de nombramiento (624 de 10 de mayo de 2022) y de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015; la accionante contaba con 10 días hábiles para manifestar si acepta el cargo en el cual participó, plazo que vencía el 26 de mayo de 2022, y en caso de aceptar contaba para posesionarse inicialmente hasta el 9 de junio de 2022.

Conforme a las pruebas documentales allegadas por el extremo accionante, se logra establecer que la señora Vanessa María Ovalle López, dio aceptación al cargo dentro del término legal para ello, siendo el 25 de mayo de 2022, remitiendo su aceptación a los correos electrónicos: [jessica.pena@agencialogistica.gov.co](mailto:jessica.pena@agencialogistica.gov.co); [flor.sanchez@agencialogistica.gov.co](mailto:flor.sanchez@agencialogistica.gov.co); [rosa.garcia@agencialogistica.gov.co](mailto:rosa.garcia@agencialogistica.gov.co); [lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co](mailto:lizeth.sanabria@agencialogistica.gov.co); [miguel.esorcia@agencialogistica.gov.co](mailto:miguel.esorcia@agencialogistica.gov.co); [diana.peinado@agencialogistica.gov.co](mailto:diana.peinado@agencialogistica.gov.co); [contactenos@agencialogistica.gov.co](mailto:contactenos@agencialogistica.gov.co); como se evidencia en el folio 9 del archivo 02 del expediente digital, posterior a ello tenemos que el mismo 25 de mayo de 2022 se realizó solicitud de prórroga la cual no ha sido resuelta y es objeto de la medida cautelar.

De la lectura de los hechos narrados por la parte accionante, de las pruebas aportadas, y de la norma señalada en líneas previas, se logra determinar:

1. Que la señora Vanessa María Ovalle López, fue nombrada mediante resolución 624 de 10 de mayo de 2022, expedida por el Director General (e), de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en periodo de prueba en el cargo de carrera técnico para apoyo seguridad y defensa, código 5-1, grado 26, en gestión de la Contratación Regional norte.
2. La señora Vanessa María Ovalle López, aceptó el nombramiento el 25 de mayo de 2022.
3. El mismo 25 de mayo de 2022, presentó prórroga para su posesión y a la fecha no se ha emitido respuesta alguna.
4. El plazo para su posesión se encuentra vencido.

Al tenor normativo, tres son los requisitos para el decreto de medidas provisionales: (i) Necesidad, (ii) Urgencia y (iii) Protección del derecho o evitar que se produzcan otros daños.

Teniendo en cuenta que el plazo de posesión se encuentra vencido y que la entidad no ha emitido respuesta alguna respecto a la prórroga y que aparentemente hubo



cambio de lugar del empleo, el Juzgado considera oportuno y pertinente negar la medida de la forma que fue solicitada por la accionante y, en su lugar, se decretará la suspensión del proceso de selección Nro. 624 de 2018 Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio, pero únicamente para el cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (OPEC 83711).

Adicionalmente, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído NOTIFIQUE a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela a cada uno de los participantes del concurso abierto de méritos para el empleo OPEC específico.

Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela con sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho Judicial, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [jadm03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadm03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

Es preciso señalar, que la decisión que aquí se toma no constituye en sí mismo un prejuzgamiento, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión o amenaza a los derechos individuales del accionante, lo propio será adoptar medidas provisionales de protección o en su defecto, otorgar medidas definitivas de salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.

## **DE LAS PRUEBAS**

Con la finalidad de determinar de manera clara y precisa la vulneración o no derechos fundamentales, se hace necesario abrir a pruebas la presente acción constitucional.

Por ello, se oficiará a la Comisión Nacional del Servicio, con el objeto de que allegue en el término de dos días:

1. Antecedentes administrativos del proceso de selección proceso Nro. 624 de 2018 Sector Defensa, para el cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (OPEC 83711).
2. A que ciudad, municipio, región, o departamento, estaba señalado el empleo OPEC 83711.
3. Certificado en el cual indique, si es posible cambiar de lugar establecido en para un empleo OPEC, en caso afirmativo indique cual es el procedimiento y si para el presente caso se realizó el trámite, en caso de haberlo realizado se allegue constancia de ello.

Oficiar a la Agencia Logística de las Fuerza Militares, para que allegue en el término de dos días:



SC5780-1-9





1. Certificado en el cual indique, las razones por las cuales se nombró a la señora Vanessa María Ovalle López, mediante Resolución 624 del 10 de mayo de 2022, en el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1, Grado 26 en Gestión de la Contratación Regional GRUPO Contratación en la Regional Norte, en el Municipio Malambo del Departamento de Atlántico, en lugar de la ciudad de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora Vanessa María Ovalle López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.050.949.037, contra de la Nación – Ministerio De Defensa - Fuerzas Militares - La Agencia Logística De Las Fuerza Militares y la Comisión Nacional Del Servicio Civil

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las entidades accionadas mediante entrega de copia de la solicitud de tutela y el presente auto admisorio.

Así mismo, se le solicita rendir un informe amplio y detallado sobre los hechos fundamento de la petición de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.

**TERCERO. CONCEDER** la medida previa, por las razones expuestas, y en consecuencia ordenar **la** suspensión del proceso de selección Nro. 624 de 2018 Sector Defensa de la Comisión Nacional del Servicio, únicamente para el cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (OPEC 83711).

**CUARTO. ORDENAR** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído NOTIFIQUE a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela a cada uno de los participantes del concurso abierto de méritos para el caso específico.

Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela con sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [jadm03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadm03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

**QUINTO. OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio, para que allegue en el término de dos (2) días:

- 5.1. Antecedentes administrativos del proceso de selección Nro. 624 de 2018 Sector Defensa, para el cargo de técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1, grado 26 (OPEC 83711).
- 5.2. Certificado en el cual se indique de manera clara y expresa que ciudad, municipio, región, o departamento, estaba señalado el empleo OPEC 8371



SC5780-1-9





- 5.3. Certificado en el cual indique, si es posible cambiar de lugar establecido en para un empleo OPEC, en caso afirmativo indique cual es el procedimiento y si para el presente caso se realizó el tramite.

**SEXTO. OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio, para que allegue en el término de dos (2) días:

- 6.1. Certificado en el cual indique, las razones por las cuales se nombró a la señora Vanessa María Ovalle López, mediante Resolución 624 del 10 de mayo de 2022, en el cargo de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa Código 5-1, Grado 26 en Gestión de la Contratación Regional GRUPO Contratación en la Regional Norte, la cual queda ubicada en el Municipio Malambo del Departamento de Atlántico, en lugar de la ciudad de Cartagena.

**SEPTIMO. NOTIFICAR** a la parte accionante de esta providencia al correo electrónico de notificaciones que indicó en el escrito de tutela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNANDEZ  
JUEZ (E)**

MLOG



SC5780-1-9



**Firmado Por:**

**Sandra Milena Zuñiga Hernandez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
012  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4082ff54455b374efd07d55170c7a6bc2f7ef959619db80333b4a65b8107cda2**

Documento generado en 10/06/2022 04:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**